

Expediente: **506/24-I1**
Carátula: **JIMENEZ FRANCO DARIO C/ JRB LOGISTICA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20315452431 - JIMENEZ, Franco Dario-ACTOR
900000000000 - JRB LOGISTICA S.R.L., -DEMANDADO
20298785456 - REYNOSO, PABLO GUSTAVO-EX-APODERADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 506/24-I1



H105015524218

JUICIO: JIMENEZ FRANCO DARIO c/ JRB LOGISTICA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 506/24-I1 - Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025

VISTO: el pedido de regulación de honorarios realizado por el letrado Pablo Gustavo Reynoso, por sus propios derechos, y

CONSIDERANDO:

1. Por presentación del 27/12/2024, el letrado Pablo Gustavo Reynoso, por derecho propio, solicitó la regulación de sus honorarios, atento a la revocación del poder oportunamente conferido por la parte actora.

Mediante providencia del 30/12/2024 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

En ese marco, cabe poner de relieve lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 5.480, que, en su primer párrafo prescribe: "*Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley*"; por lo que corresponde acceder a lo petitionado.

Dado que el letrado Reynoso ha cesado en su intervención como apoderado del actor antes de que se dicte la sentencia definitiva, por cuanto se le ha revocado el poder conferido en su oportunidad, y aunque el presente proceso no ha concluido, corresponde regularle honorarios provisorios, esto es, los que serán pasible de una eventual revisión.

A tal efecto, tengo presente que el letrado ha actuado como apoderado de la parte actora solo en la interposición de la demanda (efectuado el 24/04/2024), esto es, en un etapa del proceso de conocimiento, considerando la oportunidad en la que le fuera comunicada la revocación del poder, conforme los artículos 187 y 199 del CPCC, supletorio.

En cuanto a la base regulatoria, tomo el monto reclamado en la demanda, de \$2.376.937,21, actualizado con la tasa activa de interés que fija el Banco Nación Argentina (conforme con lo dispuesto por el artículo 39 Ley 5480) lo que arroja la suma de \$3.302.354,93, reducido al 50% según lo previsto por el artículo 40 de la ley citada. Por lo tanto, aquella es de \$1.651.177,46.

Planilla de determinación de base regulatoria:

Monto de la demanda: \$2.376.937,21

Interés tasa B.N.A. (24/04/24 al 31/01/25)

\$2.376.937,21 x 38,93% \$925.417,72

Total al 31/01/25 \$3.302.354,93

Art. 40 de la ley 5.480:

\$3.302.354,93 x 50% **\$1.651.177,46**

A su vez, corresponde aplicar el mínimo de la escala para la regulación de honorarios, que es del 6% de la escala que fija el art. 38 de la Ley 5.480, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, que permite resguardar en forma mínima el crédito del profesional, hasta tanto se practique una reguación definitiva; asimismo, dividir el resultado en tres etapas (cfr. artículo 42 Ley 5480).

Cálculo: \$1.651.177,46 x 6% +55% (\$153.559,49) / 3 etapas x 1= \$51.186,49.

Por cuanto el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$440.000), corresponde estar a lo dispuesto por el artículo 38, último párrafo, de de la Ley 5.480 y, en consecuencia, regular honorarios provisorios al letrado Pablo Gustavo Reynoso en la suma de \$440.000 (pesos ciento ochenta mil). Así lo declaro.

2. El monto regulado deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, aquella suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS provisorios al letrado **Pablo Gustavo Reynoso** (MP N° 7394), por su actuación en esta causa como apoderado de la actora, en la suma de **\$440.000**, según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, dicha suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 inciso 6 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 506/24-I1

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/56458be0-eebe-11ef-bd22-970ef2dd6fbc>